



**PROCEDIMIENTOS DE CONTROL OFICIAL:
EXPORTACIÓN DE DESPOJOS A LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA
(10/01/2018)**

Para la exportación de carne, despojos y productos cárnicos a la República Popular de China deben cumplirse los aspectos de salud pública del ASE-748 y los principios recogidos en el *“Protocolo entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Reino de España y la Administración General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular de China para la carne y productos cárnicos curados de porcino destinados a la exportación”*.

Recientemente, en relación al envío de despojos congelados, las autoridades chinas han comunicado requisitos adicionales que es importante tener en cuenta, dado que la detección de incumplimientos en este aspecto puede implicar un aumento en la frecuencia de los controles a los envíos procedentes de nuestro país.

En consecuencia, durante la revisión preenvío de las partidas de despojos destinados a China, es necesario prestar especial atención a los siguientes aspectos:

- Los productos exportados estarán **autorizados**, conforme el protocolo hispano-chino, y serán etiquetados conforme con las denominaciones establecidas en la normativa china.
- Las etiquetas de los productos exportados deben cumplir los requisitos de **etiquetado** del protocolo, estarán en chino, especificando país de destino “China”, y no otros países.
- **La tráquea, el esófago y la aorta no pueden envasarse juntos. Los despojos serán empaquetados, etiquetados y enviados de forma separada, no permitiéndose el envío de despojos adheridos, como es el caso de aorta, tráquea y esófago juntos.**
- Se prestará especial atención a las condiciones sanitarias de los productos a enviar, que deberán estar **totalmente limpios**, sin pelos, restos de sangre, material fecal, manchas o lesiones.
- Los productos no deben presentar restos de **ganglios linfáticos**, disponiéndose, si es necesario, un punto de supervisión específico en la cadena de producción.

Esta Nota Informativa es complementaria a la de 7 de Julio de 2016, en relación con las obligaciones de los operadores y las verificaciones específicas que deben llevar a cabo los SVO para la emisión de la atestación sanitaria requerida para la emisión del ASE – 748.